

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE
TORRES MURIEL.**

NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.741.669, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretaria General, de conformidad con la Resolución Interna No. 510-011002 del 14 de octubre del 2025, posesionada mediante Acta 265 del 14 de octubre del 2025, de conformidad con la Resolución Interna No. 100-001063 del 18 de diciembre del 2025, posesionado mediante Acta del 29 de diciembre del 2025, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** de una parte, y de otra **JOSE ENRIQUE TORRES MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.896.618, actuando a nombre propio, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de acuerdo con el estudio previo presentado mediante Memorando con radicado No. 2025-04-009953 del 26 de diciembre de 2025, los intendentes regionales de las zonas: Norte (E), Caribe y del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina; Santanderes y Arauca; Occidental y Costa Pacífica; y Sur (E). presentaron la necesidad de adelantar la contratación para *“Prestar los servicios profesionales jurídicos para fortalecer la función administrativa en las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades”*.
2. Que, la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles.
3. Que, en desarrollo de sus funciones, la Superintendencia de Sociedades cuenta con las facultades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Financiera o sobre operaciones específicas de la misma del sector real de la economía determinadas por la ley.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 1736 de 2020, las Intendencia Regionales de la Superintendencia de Sociedades ejercerán las siguientes funciones:
[...]
 1. *Ejecutar las funciones de inspección y vigilancia de las entidades del área de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el Superintendente de Sociedades; [...]*
5. Que, en ese sentido, por medio de la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, se asignan unas funciones y se definen los grupos internos de trabajo en la Superintendencia de Sociedades, entre ellos, las de las Intendencias Regionales en materia de supervisión e inspección de sociedades comerciales

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE
TORRES MURIEL.**

6. Que, en el ejercicio de las facultades conferidas a las Intendencias Regionales para la supervisión de entidades comerciales, se destaca su función primordial como instancias delegatarias de las atribuciones de inspección, vigilancia y control asignadas por la Superintendencia de Sociedades. Estas competencias se desarrollan dentro de un marco jurídico-administrativo esencial para la preservación del orden económico y empresarial nacional.
7. Que, en primer término, las Intendencias Regionales están facultadas para aplicar las medidas administrativas contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 87 de la Ley 222 de 1995, las cuales constituyen instrumentos de intervención orientados a asegurar una gestión societaria adecuada y la protección de los intereses de accionistas, acreedores y demás partes interesadas. Estas medidas buscan garantizar la continuidad operativa y la transparencia en la actividad económica y empresarial.
8. Que, asimismo, las Intendencias cuentan con la potestad de iniciar investigaciones administrativas conforme al numeral 3 del citado artículo. Estas investigaciones formales tienen como objetivo esclarecer eventuales irregularidades o incumplimientos por parte de las entidades supervisadas, contribuyendo a la salvaguarda del orden jurídico y a la promoción de la integridad y transparencia en las relaciones empresariales.
9. Que, en materia sancionatoria, las Intendencias están habilitadas para tramitar procedimientos administrativos sancionatorios conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, dirigidos a sociedades que incumplen la obligación de presentar oportunamente la información financiera correspondiente al cierre del ejercicio fiscal. Dichos procedimientos, enmarcados en los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad, garantizan el ejercicio legítimo del poder sancionador estatal y fortalecen la cultura de cumplimiento corporativo.
10. Que, adicionalmente, corresponde a las Intendencias resolver los recursos de reposición interpuestos contra sus decisiones, en estricta observancia del marco normativo vigente. Este mecanismo de revisión interna constituye una garantía fundamental para la corrección y validación de las actuaciones administrativas, consolidando los principios de transparencia, legalidad y acceso efectivo a la justicia administrativa.
11. Que, como órganos desconcentrados de la Superintendencia de Sociedades, las Intendencias Regionales desempeñan un rol estratégico en la promoción de la legalidad, estabilidad y confianza en el entorno empresarial. Sus competencias, que abarcan desde la adopción de medidas preventivas hasta la imposición de sanciones y la resolución de recursos, consolidan la presencia institucional del Estado en las regiones y contribuyen al fortalecimiento del marco jurídico y al desarrollo sostenible del sector empresarial colombiano.
12. Que, el análisis de la evolución de las sociedades bajo vigilancia en las distintas intendencias regionales evidencia una tendencia general al incremento en el número de entidades supervisadas, pese a registrar disminuciones puntuales en ciertas jurisdicciones. Esta expansión, reflejada en los datos del Sistema Integrado de Gestión Societaria (SIGS), implica tanto oportunidades como desafíos para la optimización de los procesos regulatorios y de supervisión empresarial a nivel regional.
13. Que, la dinámica del sector está influenciada por cambios normativos relevantes que establecen un marco legal más sólido y predecible para la gestión de la insolvencia empresarial. La aplicación de esta legislación impulsa la formalización y el crecimiento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

de nuevas sociedades bajo vigilancia, al tiempo que incrementa la demanda de admisión a procesos de insolvencia, lo cual genera un aumento proporcional en la carga operativa y regulatoria.

14. Que, frente a este contexto, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de acompañamiento y supervisión de las entidades vigiladas, con el propósito de asegurar la correcta implementación del marco normativo vigente y optimizar la gestión de los procesos administrativos y regulatorios. Este fortalecimiento es vital para mantener la transparencia, promover la competencia equitativa y preservar la estabilidad del mercado.
15. Que, adicionalmente, el refuerzo de la supervisión contribuye a garantizar el cumplimiento normativo, la solidez financiera y la integridad de la información contable de las empresas, elementos esenciales para fomentar la competitividad y sostenibilidad en un entorno económico dinámico y exigente.
16. Que, en cuanto a las funciones de inspección y vigilancia, el análisis de los casos registrados evidencia un volumen significativo de procesos, incluyendo un número considerable de reincidencias, lo que subraya la necesidad de implementar estrategias efectivas para mitigar riesgos recurrentes y mejorar la eficiencia del control institucional.
17. Que, en este contexto, resulta fundamental diseñar e implementar programas integrales de supervisión, adaptados a las particularidades y requerimientos específicos de las empresas bajo vigilancia. Estos programas deberán contemplar la ejecución de auditorías especializadas, capacitaciones orientadas a normativas regulatorias y gestión financiera, así como asistencia técnica personalizada.
18. Que, adicionalmente, se incorporarán visitas pedagógicas dirigidas a las entidades supervisadas, con un enfoque en la provisión de orientación práctica y capacitación. Estas visitas estarán prioritariamente destinadas a sociedades que presenten señales de alerta temprana o que se encuentren en situación de riesgo de insolvencia. El propósito es detectar oportunamente factores de riesgo, facilitar la adopción de mejores prácticas y fortalecer la capacidad de respuesta ante desafíos financieros y administrativos.
19. Que, de igual forma, es prioritario establecer estrategias de alertas tempranas fundamentadas en el análisis de indicadores financieros y administrativos clave, con el fin de identificar escenarios críticos de forma anticipada. Estas estrategias deberán apoyarse en herramientas tecnológicas avanzadas que permitan una actuación preventiva, evitando la progresión hacia estados críticos que comprometan la viabilidad operativa de las empresas.
20. Que, asimismo, se deben implementar mecanismos efectivos de seguimiento y evaluación continua de estas iniciativas, con el objetivo de medir su impacto y realizar ajustes dinámicos que optimicen su efectividad. Paralelamente, es esencial fomentar la colaboración y el intercambio de buenas prácticas entre las empresas supervisadas, las autoridades regulatorias y demás actores relevantes del ecosistema empresarial.
21. Que, en última instancia, el fortalecimiento del acompañamiento a las empresas bajo vigilancia no solo contribuirá a la mitigación de riesgos y la prevención de irregularidades, sino que también impulsará el desarrollo económico y social en las intendencias regionales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

22. Que, con el propósito de fortalecer el modelo de supervisión, prevención y gestión del riesgo empresarial, la Superintendencia de Sociedades ha diseñado un conjunto de estrategias orientadas a consolidar un enfoque integral, proactivo y pedagógico en el cumplimiento de sus funciones misionales. Este enfoque busca anticipar la ocurrencia de riesgos, promover la estabilidad y sostenibilidad de las empresas bajo supervisión, y prevenir la materialización de escenarios de o insolvencia que puedan afectar la economía nacional.
23. Que, el modelo proyectado se fundamenta en la adopción de herramientas tecnológicas, metodologías analíticas avanzadas y actividades pedagógicas orientadas a la educación empresarial, con el fin de fortalecer la cultura del cumplimiento, la transparencia y la responsabilidad corporativa. En este marco, se desarrollarán análisis integrales de carácter multidisciplinario que aborden las dimensiones financieras, jurídicas, contables y administrativas de las sociedades sujetas a inspección, vigilancia y control. Dichos análisis estarán respaldados por técnicas de minería de datos, modelos predictivos y metodologías estadísticas y probabilísticas que permitan identificar patrones de deterioro, irregularidades e indicadores de vulnerabilidad. Con base en esta información, se activarán mecanismos de alerta temprana que permitan intervenir de forma oportuna, minimizando el riesgo de crisis empresariales y fortaleciendo la acción preventiva de la Entidad.
24. Que, asimismo, se implementarán sistemas de monitoreo continuo y de evaluación de riesgos emergentes, sustentados en herramientas tecnológicas de inteligencia artificial, aprendizaje automático y análisis de tendencias, lo que permitirá realizar un seguimiento constante al comportamiento financiero, jurídico y operativo de las sociedades. Este monitoreo permanente facilitará la detección de señales de alerta, la identificación de irregularidades y la adopción de medidas preventivas antes de que los riesgos se materialicen. Paralelamente, se promoverá la articulación con entidades del orden nacional e internacional — como la DIAN, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Industria y Comercio y las Cámaras de Comercio— con el propósito de consolidar una visión integral del entorno empresarial, fortalecer el intercambio de información y anticipar posibles riesgos sistémicos que puedan comprometer la estabilidad del sector productivo. Este trabajo coordinado permitirá fortalecer la supervisión y fomentar la coherencia regulatoria en el país.
25. Que, de igual forma, se establecerán puntos de control estratégicos y protocolos de actuación claros que fortalezcan la capacidad institucional para identificar desviaciones y atender de manera eficiente las irregularidades detectadas en las empresas supervisadas. Estos mecanismos de control estarán soportados en o algoritmos avanzados de detección de anomalías y sistemas de diagnóstico automatizado que permitan realizar un análisis objetivo de la situación económica, jurídica y contable de las sociedades. En este contexto, se OCO promoverá el enfoque de gestión preventiva y pedagógica, que prioriza la orientación, el acompañamiento y la corrección temprana por encima de la sanción. Para ello, se desarrollarán visitas pedagógicas a empresas que presenten señales de alerta temprana o riesgo de insolvencia, orientadas a brindar asesoría técnica, orientación jurídica y acompañamiento administrativo en la implementación de medidas correctivas, fortaleciendo la cultura de la o prevención y apoyando los procesos de recuperación empresarial. Este componente pedagógico constituye un pilar central del modelo, en tanto transforma la relación entre el supervisor y el supervisado en un proceso formativo y de mejora continua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

26. Que, estas acciones se alinean con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) establecido mediante el Decreto 1499 de 2017, el cual promueve la eficiencia administrativa, la simplificación de procesos y la mejora continua del servicio público. En este marco, la Entidad reconoce la necesidad de fortalecer su capacidad operativa y técnica a nivel regional, particularmente en las intendencias encargadas de ejecutar las funciones misionales de supervisión societaria e insolvencia. En los últimos meses, se ha evidenciado un incremento significativo en las solicitudes de admisión a procesos de insolvencia, en el número de sociedades sujetas a procedimientos sancionatorios por incumplimiento en la presentación oportuna de estados financieros, y en las solicitudes de investigación administrativa por irregularidades contables y societarias. Este incremento sostenido en la carga operativa ha superado la capacidad actual de respuesta de las intendencias regionales, generando la necesidad urgente de fortalecer el recurso humano especializado para garantizar una atención oportuna, técnica y de calidad.
27. Que, en consecuencia, se plantea la contratación de seis (6) profesionales especializados, con experiencia en áreas jurídicas, contables, financieras y administrativas, que permitan robustecer las capacidades institucionales en materia de supervisión y análisis empresarial. La incorporación de estos profesionales fortalecerá el modelo de gestión preventiva, incrementará la eficiencia en la revisión y evaluación de los procesos, y facilitará la implementación de las herramientas de análisis de riesgo y monitoreo continuo descritas anteriormente. Estos expertos aportarán una visión técnica y práctica que permitirá optimizar los procesos de supervisión, promover la aplicación uniforme de la normativa vigente, mejorar la trazabilidad de las actuaciones administrativas y garantizar una respuesta más ágil a las demandas del sector empresarial. Además, su incorporación permitirá fortalecer el acompañamiento pedagógico a las sociedades con alertas tempranas, garantizando la ejecución o efectiva de las visitas formativas y la transferencia de conocimiento entre las intendencias regionales.
28. Que, todas estas acciones se encuentran articuladas con el Plan Anual de Adquisiciones 2026, asegurando su coherencia con los objetivos estratégicos institucionales y con la misión de la Superintendencia de Sociedades de proteger la confianza pública, preservar la estabilidad del mercado empresarial y promover la legalidad y la competitividad. La ejecución de estas estrategias, sumada al fortalecimiento del talento humano y al uso de herramientas o tecnológicas avanzadas, permitirá evolucionar hacia un modelo de supervisión moderno, predictivo y pedagógico, sustentado en la anticipación, la educación empresarial y la gestión integral del riesgo. De esta manera, la Entidad reafirma su compromiso con el mejoramiento continuo, la transparencia institucional y la consolidación de un entorno empresarial sólido y sostenible en Colombia.
29. Que, la contratación de estos servicios profesionales fortalece la función jurisdiccional de la Superintendencia de Sociedades, alineándose con los objetivos del proyecto de inversión al mejorar la eficiencia, calidad y cobertura del proceso administrativo sancionatorio a nivel nacional. A continuación, se relacionan los impactos y beneficios de esta contratación:
- Apoyo técnico en la instrucción de procesos sancionatorios: la contratación de estos servicios profesionales le permite a la Entidad focalizar esfuerzos en el análisis normativo y estructuración de expedientes, lo que agiliza y mejora la calidad del trámite sancionatorio por la no presentación de información requerida por la Entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

- Fortalecimiento del control preventivo y correctivo: la contratación de estos servicios profesionales le permite a la Entidad realizar estudios de cumplimiento normativo, identificar patrones de incumplimiento y proponer medidas correctivas o preventivas.
 - Mejora en el cumplimiento normativo empresarial: la contratación de estos servicios profesionales le permite a la Entidad fortalecer capacidad institucional para sancionar el incumplimiento, promoviendo la cultura de legalidad y transparencia financiera.
 - Fortalecimiento de la supervisión económica: la contratación de estos servicios profesionales le permite a la Entidad fortalecer capacidad institucional para posicionarse como garante del orden societario y del buen gobierno corporativo.
30. Que, mediante constancia de verificación de requisitos de idoneidad y experiencia suscrita por el solicitante de la contratación, mediante Memorando radicado No. 2025-04-010038 del 31 de diciembre de 2025, se concluye que: “(...) una vez verificados los anteriores requisitos, se deja constancia que el señor **JOSE ENRIQUE TORRES MURIEL** es la persona idónea y cumple con el perfil requerido para prestar los servicios referidos, por lo que es procedente la contratación”.
31. Que, se deja constancia que, existe personal profesional en la planta, pero este no es suficiente, tal y como consta en el certificado de inexistencia de personal expedido por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano con radicado N°. 2026-01-005610 del 07 de enero de 2026, el cual menciona que “(...) una vez revisada la planta de la Superintendencia de Sociedades, se evidencia que no se puede atender ni ejecutar las actividades asociadas al objeto por cuanto existe personal profesional en la planta, pero este no es suficiente”.
32. Que, de conformidad con el artículo 2°, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
33. Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.8.4.4.5 se deja constancia que se encuentran autorizados por la ordenación del gasto la suscripción de contratos cuyos objetos sean iguales o similares por cuanto no se cuenta con personal suficiente que pueda apoyar el desarrollo de las funciones técnicas asignadas al área de la necesidad siendo necesario y primordial garantizar la normal prestación del servicio público.
34. Que, en virtud de lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior, la Ordenadora del Gasto deja constancia en el presente documento que no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas para la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección que lo enmarca.
35. Que, teniendo en cuenta la versión 015 del Manual de Contratación de la Entidad, por la naturaleza del contrato, no fue necesaria la recomendación por parte de los miembros del Comité de Contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios profesionales jurídicos para fortalecer la función administrativa en las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es hasta por la suma \$55.179.432. Moneda Corriente, incluidos todos los impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el valor del contrato como se indica a continuación:

- Un pago proporcional a los servicios efectivamente prestados desde el 19 de enero y hasta el 30 de enero de 2026, hasta por la suma de \$2.006.525 moneda corriente, incluidos los impuestos a que haya lugar.
- Diez (10) pagos mensuales consecutivos, por los servicios prestados entre los meses de febrero y noviembre de 2026, cada uno hasta por la suma \$5.016.312 moneda corriente, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables.
- Un último pago proporcional, correspondiente a los servicios efectivamente prestados hasta el 18 de diciembre de 2026, hasta por la \$3.009.787 moneda corriente, incluidos los impuestos a que haya lugar.

Para cada pago, las partes deberán acreditar los siguientes documentos:

- a) Informe y cuenta de cobro:** El CONTRATISTA debe allegar un informe mensual en donde relacione los servicios efectivamente prestados junto con la cuenta de cobro correspondiente.
- b) Informe supervisión:** La supervisión del contrato, validará y entregará para cada pago, un informe escrito sobre la ejecución del contrato, así como las actividades realizadas y las novedades presentadas. El informe deberá acompañarse de toda la documentación que se haya generado durante el periodo a facturar.
- c) Cumplido supervisión:** La supervisión deberá presentar un informe escrito de cumplimiento, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal.

Los pagos se efectuarán dentro de los 30 días calendario, siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previa entrega de informe de ejecución al supervisor del contrato, la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, acompañado de su respectivo informe de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en el formato de registro de cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Financiera, incluidos en el Sistema de Gestión Integrado de la SUPERSOCIEDADES. Así mismo, si los documentos para realizar el pago se radican en el mes de diciembre estaría sujeto además a la circular de cierre, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la constitución de cuentas por pagar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: EI CONTRATISTA deberá cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro según aplique, en el plan de pagos conforme a lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez se realice el primer pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el Grupo de Presupuesto previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la fecha de inicio del contrato en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 18 de diciembre 2026.

El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la afiliación a la ARL.

CLÁUSULA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C.; la ejecución de las actividades del contrato, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, deberá prestarse de manera presencial en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, en la ciudad de Barranquilla ubicada en Centro Empresarial Torres del Atlántico. Carrera 57 No. 99 a- 65 piso Etapa 1 Torre Sur. Oficina 1101. No obstante, si la actividad lo requiere, se podrá ejecutar de manera remota.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato.
2. Realizar la revisión y garantizar el manejo y buen uso del archivo físico y digital de los documentos, de cada expediente que tramite o tenga en revisión, guardando absoluta confidencialidad.
3. Atender y asistir a las reuniones, comités y otras actividades que tenga asignadas o a las que sea convocado por el Supervisor
4. Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo con el valor del mismo atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE
TORRES MURIEL.**

5. Presentar informes mensuales escritos que soporten la ejecución del contrato, que incluyan un aparte por cada uno de los temas que hacen parte de las obligaciones del contrato, con relación a las actividades desarrolladas y entregables generados en el respectivo mes que se gestiona el pago.
6. Cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro, según aplique, conforme a la forma de pago establecida en el contrato, en el módulo de ejecución del contrato, plan de pagos.
7. Atender los lineamientos del SIG cuando la actividad así lo amerite.
8. Informar al contratante al momento de la suscripción del contrato y cuando se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 1273 de 2018.
9. Aplicar la normatividad, la jurisprudencia y las demás disposiciones vigentes relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales.
10. Conocer, cumplir e implementar las políticas de seguridad de la información adoptadas por la Superintendencia de Sociedades.
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, autorizando que el valor de este sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
12. Informar oportunamente al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales o cualquier novedad derivada del contrato.
13. Cumplir las normas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.
14. Atender los requerimientos que le haga la Superintendencia de Sociedades a través del Supervisor, sobre el objeto y las obligaciones del contrato.
15. Garantizar que, por su parte exista una comunicación respetuosa, con todas las personas que deba interactuar al interior de la Entidad, no solo en razón a la ejecución del objeto contractual. Esta obligación se hará extensiva a cualquier tipo de interacción que tenga con las personas que pertenezcan a otras dependencias, áreas o grupos de la Superintendencia de Sociedades e incluso, a otras entidades públicas o privadas con las cuales llegare a tener algún tipo contacto durante la ejecución del contrato.
16. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación y cumplir con el Protocolo de Prevención y Acción de la Facultad Disciplinaria por Conductas de Acoso Sexual, Violencia Contra las Mujeres y Basadas en Género y/o Discriminación por Razón de Raza, Etnia, Religión, Nacionalidad, Ideología Política o Filosófica, Sexo u Orientación Sexual o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

Discapacidad y Demás Razones de Discriminación en el Ámbito Laboral, expedido por la Superintendencia de Sociedades.

17. Informar de manera inmediata al supervisor acerca de cualquier cambio de actividad económica y/o régimen tributario del contratista que surja durante la ejecución del contrato, y, aportar el RUT actualizado.
18. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de las obligaciones contractuales.
19. Declarar la potencial materialización de conflicto de interés cuando se presente alguna situación que genere riesgo a viciar la objetividad de su apoyo en el impulso de los procesos o respuestas o conceptos que deban ser presentados por su parte.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Acordar dentro de los 5 días siguientes al inicio de ejecución y con la supervisión del contrato, el plan de trabajo para la ejecución del objeto contractual, relacionando la depuración de decisiones de fondo o sustanciales.
2. Presentar a la supervisión del contrato un informe mensual que dé cuenta del avance y cumplimiento de cada plan de trabajo acordado, así como de los demás trámites realizados.
3. Desarrollar las actividades relacionadas con la revisión de los expedientes, elaboración de respuesta a radicaciones de los trámites asociados a los procesos asignados por la supervisión del contrato.
4. Proyectar todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato conforme al plan de trabajo que fije el supervisor y conforme a los términos de ley, el objeto del contrato y las metas establecidas en el proyecto de inversión.
5. Presentar las correspondientes actas e informes de las visitas e interrogatorios adelantadas en ejercicio de las funciones otorgadas en el objeto del presente contratos.
6. Absolver consultas, derechos de petición, emitir conceptos en temas que son competencia de la dependencia en el cual sea designado.
7. Participar en las reuniones con las dependencias que participan o tienen relación en la ejecución del plan de trabajo asignado y a las que sea invitado por la supervisión.
8. Realizar los análisis necesarios y pertinentes que faciliten la supervisión de las sociedades asignadas.
9. Establecer puntos de control que permitan identificar irregularidades en la situación económica, jurídica, administrativa y de los modelos de negocio de los supervisados, para actuar de manera oportuna.
10. Fortalecer el proceso de seguimiento a las operaciones de los supervisados y la toma de correctivos para subsanar situaciones críticas.
11. Presentar a la supervisión y durante la ejecución del contrato los siguientes entregables:
 - Informe relativo a las actuaciones adelantadas dentro del plan de trabajo acordado con el supervisor del contrato.
 - Número de Investigaciones administrativas realizadas.
 - Número de análisis realizados a la información recopilada en las visitas que se realicen a las sociedades supervisadas.
 - Número visitas o interrogatorios realizados de acuerdo al plan de trabajo que se asigne.
 - Número de procedimientos documentados.
 - Número de metodologías definidas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

- Informes finales y preliminares de las investigaciones asignadas.
- Proyecto de Resoluciones, respuestas a tutelas, derechos de petición, oficios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato la Entidad se obliga a:

1. Realizar la debida y oportuna supervisión a la ejecución del contrato.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por su cumplimiento, acorde con los trámites asignados.
3. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.
5. Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.
6. Pagar los honorarios en la forma pactada en el presente contrato.
7. Realizar seguimiento a la ejecución idónea del contrato, de acuerdo con las actividades establecidas y verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.
8. Revisar, ajustar y presentar recomendaciones al contratista de los productos, informes y demás documentos que requieran aprobación por parte de la Entidad.
9. Cumplir las normas del Sistema General de Riesgos Laborales en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 1273 de 2018.
10. Verificar y propender por el cuidado, conservación y buen manejo de los bienes que en virtud de la ejecución del contrato le sean entregados al contratista, para lo cual se deberá garantizar que los bienes una vez finalice la ejecución del contrato sean regresados y que el contratista tramite el respectivo paz y salvo ante el almacén de la Entidad. Esta obligación únicamente será aplicable en caso de que durante la ejecución del objeto contractual esta situación se presente.
11. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** declara que:

1. Conoce y acepta los documentos que forman parte integral del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que forman parte integral del contrato.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. No se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. El valor de sus servicios incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA. – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios profesionales; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que el mismo no implica el ejercicio de funciones públicas, ni constituye contrato de trabajo entre ellas, no implicará subordinación, ni entre la Entidad y los dependientes del **CONTRATISTA** designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La supervisión principal y suplente del contrato estará a cargo de la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA NORTE**, o será ejercida por quien el Ordenador del Gasto designe para el efecto.

El supervisor atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_gui_a_supervision_interventoria.pdf

El supervisor deberá cumplir, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026,
SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE
TORRES MURIEL.**

2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.
3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
5. Interactuar con el Contratista y suministrarle los lineamientos y directrices para la ejecución contractual.
6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.
7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.
9. Verificar el cargue de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista en el módulo de ejecución del contrato, plan de pagos de la plataforma SECOP II; aprobar la misma y una vez se haya efectuado el desembolso por parte de la entidad, incluir la marca “pagado”, a través de la misma plataforma.
10. Informar al ordenador del gasto y al Grupo de Contratos, de posibles incumplimientos del contratista, a través de un informe de supervisión en el que se relacionen los hechos constitutivos del presunto incumplimiento y presentar los soportes correspondientes.
11. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
12. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final cuando a ello haya lugar.
14. Realizar el seguimiento y control al buen manejo de los activos que llegaren a ser entregados al **CONTRATISTA** y garantizar su devolución a las áreas correspondientes de la Entidad en óptimo estado, una vez finalice el plazo de ejecución del presente contrato.
15. Todas las demás establecidas en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de la Entidad, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad pagará el valor del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13326 del 08 de enero de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, existen recursos en la posición del catálogo del gasto “C-3502-0200-3-40402C-3502112-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL” de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** deberá enviar, junto con la cuenta de cobro o factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), este último si hay lugar a ello. Sin embargo, en caso de suspensión o terminación del contrato, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien deberá acreditar a la Entidad el pago del periodo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. – RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TERCEROS: El Contratista se compromete a mantener en absoluta reserva toda la información que conozca o que le sea revelada por la Entidad. Además, se obliga a conocer y cumplir con las Políticas para el Tratamiento y Protección de los Datos Personales, en el marco del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el Contratista se obliga a hacer un uso adecuado de los datos personales, respetando el uso exclusivo autorizado por el titular de los mismos. Asimismo, se compromete a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que le hayan sido facilitados durante su

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

vigencia. El Contratista deberá asistir a las socializaciones organizadas por la Entidad sobre la protección de datos personales. También tiene el deber de informar inmediatamente a la Entidad sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar la intimidad o la privacidad de las personas, derivado del manejo de la información. En caso de que el Contratista utilice la información para fines distintos al objeto de este contrato, o para compartirla o revelarla a terceros, será responsable de todos los daños que esto cause a la Entidad. En consecuencia, deberá indemnizar a la Entidad, previa verificación de la infracción. Esta acción también será motivo suficiente para que la Entidad decida terminar el contrato y, si es necesario, iniciar un proceso disciplinario.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiera, le permite a la Entidad adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas, sin que el valor total de las mismas supere el equivalente 10% del valor total del contrato. Para su tasación se aplicará el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que la Superintendencia de Sociedades, adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Lo anterior, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Superintendencia de Sociedades, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – AFILIACIÓN A LA ARL: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el **CONTRATISTA** deberá afiliarse de manera obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales durante el término de ejecución de presente contrato, para lo cual deberá atenderse lo siguiente:

1. Acreditar que cuenta con la afiliación a una ARL.
2. Si no cuenta, deberá informarlo a la Entidad, para que ésta, a través del Grupo de Administración de Talento Humano realice el registro e informe al Grupo de Contratos para los trámites siguientes. La afiliación del **CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales será requisito de ejecución del contrato.
3. El pago de la cotización correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.
4. En el evento que el **CONTRATISTA** se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, este será responsable de los gastos en que incurra la entidad Administradora de Riesgos Laborales por las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que haya lugar.
5. De acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1562 de 2012, los trabajadores dependientes, independientes, el personal no uniformado de la policía y el personal civil de las Fuerzas Militares estarán obligados a cumplir los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad de Riesgos Laborales en lo relacionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema de Riesgos Laborales.
6. En el contexto del parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, donde para efectos de la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente, serán deberes del **CONTRATISTA** en lo pertinente, los mencionados en el artículo 22 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, deberá mantener a la Superintendencia de Sociedades, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFLICTO DE INTERESES: El **CONTRATISTA**, se compromete a no prestar sus servicios o a asesorar entidades o a personas públicas o privadas que tengan interés o que se puedan beneficiar con la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades, que maneje o conozca con ocasión de la relación contractual, so pena de incurrir en un conflicto de intereses, o una posible inhabilidad e

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

incompatibilidad. De igual forma con la suscripción de la aceptación de condiciones declara que no está inmerso en ningún conflicto de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CLÁUSULA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES Y DE LOS RESULTADOS: Las partes acuerdan en reconocer la titularidad sobre todas las creaciones, know how, conocimientos, técnicas, metodologías, informaciones, nuevas creaciones, obras, estrategias y, en general, producciones intelectuales que antes de la celebración del presente negocio jurídico cada una ostenta por ser su titular, cesionaria y/o licenciataria. Por consiguiente, cada una se obliga a respetar y hacer respetar tal propiedad intelectual de tal forma que seguirá perteneciéndole a cada una en las mismas condiciones en que la viene detentando.

Ahora bien, en relación con las creaciones, derivadas, resultados y/o entregables que se lleven a cabo por causa o con ocasión de la ejecución de este contrato, por virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, así como por lo consagrado en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, y la Ley 1915 del 12 de julio de 2018, las partes entienden que dichas producciones intelectuales le pertenecerán a la Entidad

En consecuencia y dado que el **CONTRATISTA** es una persona natural, para efectos de la debida transferencia de los correspondientes derechos patrimoniales, el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se ha perfeccionado por escrito entre las partes conllevará dicha transferencia de manera automática a favor de la Entidad.

Para tales propósitos, las partes acuerdan que dicha transferencia no se efectuará en las mismas condiciones que la presunción legal establece, sino que se verificará por el máximo término legal de protección y no sólo por los 5 años que supletivamente se prevé; tanto a nivel nacional como internacional sin restricción geográfica o de ninguna naturaleza; respecto de cualquier modalidad de explotación conocida o por conocer; con el propósito de que todo ello quede en cabeza de la Entidad, al haber sido transferido sin limitación alguna, en razón a la presente cesión.

Respecto del **CONTRATISTA**, se respetará y hará respetar los correspondientes derechos morales que se encuentren radicados en su cabeza, por ser el autor y/o creador de las obras resultantes.

En otras palabras, el **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato habrá cedido a favor de la Entidad todos los derechos patrimoniales que, por ley, por presunción automática o por acto entre vivos le correspondiesen, únicamente respecto de todas y cada una de las obras y creaciones intelectuales que lleguen a resultar por causa o con ocasión de la ejecución del presente negocio jurídico, que sean resultado o consecuencia de sus obligaciones, derivadas y/o entregables.

En ese orden de ideas y cumplido lo anterior, la Entidad al llegar a ser el titular exclusivo de los correspondientes derechos patrimoniales, a su total discreción se encontrará el destino, así como la explotación económica de todas las creaciones derivadas o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de este contrato, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute, comercialización y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene de los propios autores, salvo que se derive del desarrollo de sus derechos morales. En virtud de lo anterior, la Entidad podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de vulneración de sus derechos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 033 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** garantiza que todas y cada una de las creaciones intelectuales serán producto de su plena autoría/creación/invencción, constituyendo una creación original particular y, por ende, no empleará citas o transcripciones de otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados y dado los fines previstos. Tampoco contemplarán declaraciones difamatorias contra terceros, respetando su derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. adicionalmente, no incluirán expresiones contrarias al orden público y a las buenas costumbres. El **CONTRATISTA** se obliga a ofrecer una total indemnidad a favor de la Entidad, asumiendo cualquier erogación, valor, reclamación, indemnización, entre otras que tuviese que pagar por tales motivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que hace parte integral del presente documento, se exige la constitución de una garantía única de cumplimiento ante entidades estatales con los amparos de: **Cumplimiento** con cobertura del 10% del valor del contrato y una vigencia por el plazo de ejecución y 4 meses más.


CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
Supervisor: INTENDENTE REGIONAL ZONA NORTE Dirección: Centro Empresarial Torres del Atlántico. Carrera 57 No. 99 a- 65 piso Etapa 1 Torre Sur. Oficina 1101 Correo electrónico: MilenaR@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO	Nombre: José Enrique Torres Muriel Dirección: Calle 57 # 21b-146 Conjunto House Andes Bloque 2 Apto 101 de Barranquilla Celular No: 3008318513 Correo Electrónico: jose7561@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del Ordenador del Gasto y del Contratista a través de SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere: **1)** La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. **2)** La aprobación de la póliza, en caso de que aplique y **3)** La afiliación y acreditación del pago con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá al inicio de ejecución.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Lorena Sánchez Huertas – Asesora Secretaría General 

Revisó: Paula Andrea Arroyave García – Coordinadora Grupo de Contratos 

Proyectó: Nathaly Rincon Mantilla– Abogada del Grupo de Contratos 